



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N°855 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 DIC. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2963-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de noviembre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "RECTIFICACIÓN de la Resolución Directoral N° 627-2024-DG-DISA APURIMAC II-Andahuaylas, por error material (...); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 627-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 07 de octubre de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, EL USO FÍSICO DE LOS SALDOS DE COMBUSTIBLE**, con eficacia a partir del 05 de junio de 2024, por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 18/100 GALONES (735.18 GALONES - DIESEL Y GASOHOL 90 PLUS), adquiridos durante el año 2021, por la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para fines de supervisión, atención de emergencia, socorro mecánico de ambulancias, visitas inopinadas entre otros. De conformidad con el Informe N° 061-2024/DEA-DISA APURIMAC II -AND, de fecha 13 de junio de 2024, Informe N° 008-2024-RESP. DE COMBUSTIBLE -LOG.-DISA APU. II, AND, de fecha 12 de junio de 2024 y el siguiente detalle: (...);

Que, mediante Informe N° 160-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General la Rectificación de la resolución directoral referida, proponiendo cuadro correcto del uso físico de combustible;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹;

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento y la solicitud referida, se advierte el supuesto de error material que no altera el contenido de la decisión; incurrido en su artículo 1º, donde se ha consignado datos erróneos referidos a las cantidades de combustible de gasolina 90 plus y Combustible Diésel; lo cual debe ser corregido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 855 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 DIC. 2024

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 627-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 07 de octubre de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: "(...)"

Nro.	EMPRESA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD
01	EMPRESA WARI SERVICE SAC	GASOHOL 90 PLUS	9
02	EMPRESA WARI SERVICE SAC	DIESEL	321
03	ANTONIO ARCE ALEGRIA	GASOHOL 90 PLUS	313.61
04	ANTNIO ARCE ALEGRIA	DIESEL	91.57
TOTAL			735.18

(...)"

DEBE DECIR: "(...)"

Nro.	EMPRESA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD
01	EMPRESA WARI SERVICE SAC	GASOHOL 90 PLUS	313.61
02	EMPRESA WARI SERVICE SAC	DIESEL	91.57
03	ANTONIO ARCE ALEGRIA	GASOHOL 90 PLUS	9
04	ANTONIO ARCE ALEGRIA	DIESEL	321
TOTAL			735.18

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 627-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 07 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. R. Ma Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL